

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 27 - Octubre 22 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1580 DE 2002

1

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jambalo, Circuito Judicial de Santander de Quilichao y Páez - Belalcázar, Circuito Judicial de Silvia, Distrito Judicial de Popayán, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1580 DE 2002
(Octubre 9)**

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jambalo, Circuito Judicial de Santander de Quilichao y Páez - Belalcázar, Circuito Judicial de Silvia, Distrito Judicial de Popayán, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: Jambalo y Páez - Belalcázar del departamento del Cauca.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de Jambalo, Circuito Judicial de Santander de Quilichao y Paéz - Belalcázar del Circuito Judicial de Silvia, que pertenecen al Distrito Judicial de Popayán.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Popayán los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Jambalo, contribuirá, con funciones de sustanciación, en la descongestión del Juzgado Penal Especializado de Popayán.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Páez -Belalcázar, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

PARÁGRAFO: La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jambalo y Páez - Belalcázar del Distrito Judicial de Popayán, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Esta-

dístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los Juzgados en el municipio al que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta